



Recurso nº 2034/2025

Resolución nº 326/2026

Sección 1ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 26 de febrero de 2026.

VISTO el recurso interpuesto por Dª V.S.L., en representación de COMEX ACTIVO, S.L., contra la exclusión de la licitación para el *“Contrato de suministro de electrodomésticos y mobiliario (transporte e instalación incluidos) para los módulos del centro de acogida “Salamina” que se habilitan tras la última recepción parcial de la obra (6 lotes).”*, Exp. 300/2025/02958, licitado el Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad del Ayuntamiento de Madrid, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Se ha tramitado por el Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad del Ayuntamiento de Madrid, el expediente para la licitación del *“Contrato de suministro de electrodomésticos y mobiliario (transporte e instalación incluidos) para los módulos del centro de acogida “Salamina” que se habilitan tras la última recepción parcial de la obra (6 lotes).”*, nº de expediente 300/2025/02958, por un valor estimado de 342.314,11 euros.

Segundo. El 27 de noviembre de 2025 se publicó en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la resolución por la que se decide excluir a la recurrente del procedimiento.

Tercero. Con fecha 2 de diciembre de 2025, Dª V.S.L., ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la exclusión del procedimiento de contratación, al amparo de lo establecido en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español



las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201704/23/UE y 201704/24/UE, de 26 de febrero de 201704 (en adelante, LCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales no ostenta competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto por D.^a V.S.L., contra la exclusión del expediente para el *“Contrato de suministro de electrodomésticos y mobiliario (transporte e instalación incluidos) para los módulos del centro de acogida “Salamina” que se habilitan tras la última recepción parcial de la obra (6 lotes).”*, nº de expediente 300/2025/02958, por los motivos que se exponen a continuación.

En el presente caso, el recurrente impugna la exclusión de un contrato tramitado por el Ayuntamiento de Madrid, por lo que será competente para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Madrid, regulado en el art. 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, en la redacción dada por el art. único de la Ley 5/2016, de 22 de julio, por la que se modifica la regulación del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Todo ello, en aplicación del art. 46.1 de la LCSP, con arreglo al cual *“en el ámbito de las Comunidades Autónomas, la competencia para resolver los recursos será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear un órgano independiente cuyo titular, o en el caso de que fuera colegiado al menos su Presidente, ostente cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento de las materias que sean de su competencia. El nombramiento de los miembros de esta instancia independiente y la terminación de su mandato estarán sujetos en lo relativo a la autoridad responsable de su nombramiento, la duración de su mandato y su revocabilidad a condiciones que garanticen su independencia e inamovilidad.”*

En consecuencia, procede acordar la inadmisión del recurso interpuesto por D.^a V.S.L., derivado del expediente para *“Contrato de suministro de electrodomésticos y mobiliario (transporte e instalación incluidos) para los módulos del centro de acogida “Salamina” que*



se habilitan tras la última recepción parcial de la obra (6 lotes).”, nº de expediente 300/2025/02958, por no ostentar competencia este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para su conocimiento y resolución, en aplicación de lo establecido en el artículo 55.a) de la LCSP, con arreglo al cual “el órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos: a) La incompetencia del órgano para conocer del recurso... Si el órgano encargado de resolverlo apreciara que concurre alguno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.2, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso.”

Segundo. Con base en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público procede acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, con notificación a los interesados.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D^a V.S.L, en representación de la mercantil COMEX ACTIVO, S.L., contra la exclusión del “*Contrato de suministro de electrodomésticos y mobiliario (transporte e instalación incluidos) para los módulos del centro de acogida “Salamina” que se habilitan tras la última recepción parcial de la obra (6 lotes).*”, expediente Exp. 300/2025/02958, licitado por el Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad del Ayuntamiento de Madrid.

Segundo. Acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, con notificación a los interesados.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la



recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f y 46.1 de la Ley 29 / 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES